



19 de agosto de 2003

Boletín del Secretario General

Fondo de las Naciones Unidas para administrar el producto del Premio Nobel de la Paz

El Secretario General dispone lo siguiente:

Sección 1

Establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para administrar el producto del Premio Nobel de la Paz

1.1 El Fondo de las Naciones Unidas para administrar el producto del Premio Nobel de la Paz se estableció, con efectos a partir del 29 de mayo de 2003, para recibir y administrar la totalidad del producto del Premio Nobel de la Paz concedido en 2001 a las Naciones Unidas y al Secretario General¹.

1.2 El Fondo tiene como objetivo mantener viva la memoria del personal civil de las Naciones Unidas que ha muerto cuando prestaba servicios en pro de la paz y establecer un medio concreto de ayudar a sus familias concediendo subsidios de educación a los hijos sobrevivientes. El “personal civil de las Naciones Unidas” comprende a todos los funcionarios de la Organización y de sus fondos y programas y a los Voluntarios de las Naciones Unidas que prestan servicios en el marco del programa establecido por la resolución 2659 (XXV) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1970, así como a los contratistas individuales que desempeñan funciones análogas a las de los funcionarios.

1.3 Además del producto del Premio Nobel de la Paz, el Fondo podrá recibir contribuciones de Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales, fundaciones y otras organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado y particulares.

Sección 2

Solicitudes

2.1 Podrán presentarse solicitudes cuando se reúnan las condiciones siguientes:

a) El progenitor o el tutor legal del hijo o los hijos formaba parte del personal civil de las Naciones Unidas y resultó muerto cuando prestaba servicios en pro

¹ La Asamblea General hizo suya, el 29 de mayo de 2003, la propuesta del Secretario General de establecer el Fondo de las Naciones Unidas para administrar el producto del Premio Nobel de la Paz.



de la paz, salvo cuando la muerte se debió a causas naturales o a un accidente, después de la fecha efectiva de establecimiento del Fondo;

b) En el momento de la muerte, hay por lo menos un hijo sobreviviente que no ha cumplido 21 años y que asiste o asistirá a una institución docente.

2.2 Deberán presentar las solicitudes el cónyuge superviviente o el tutor legal en nombre de los hijos menores de edad, o los propios hijos si alcanzan la mayoría de edad en el plazo de un año a partir de la muerte del miembro del personal civil.

2.3 Las solicitudes se dirigirán por escrito al Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos. Las solicitudes deberán contener información suficiente para el examen de las mismas, a saber, el nombre, el número índice (si se conoce), la denominación del cargo, la organización o el departamento en el que desempeñaba sus funciones el miembro del personal civil, así como las circunstancias de la muerte y el (los) nombre(s) y la(s) edad(es) del hijo o hijos sobrevivientes. La Oficina de Gestión de Recursos Humanos podrá solicitar más información para verificar la solicitud y acelerar su tramitación.

Sección 3

Subsidio

El subsidio consistirá en un pago único de 10.000 dólares de los Estados Unidos por familia. Cuando el subsidio se abone en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos, el equivalente en la moneda extranjera se calculará al tipo de cambio vigente de las Naciones Unidas.

Sección 4

Administración

4.1 La Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en consulta con la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General, se encargará de la administración del Fondo, incluida la verificación de las solicitudes.

4.2 La administración del Fondo se regirá por el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. Se aplicarán al Fondo los procedimientos de auditoría previstos en ese Reglamento.

Sección 5

Junta Consultiva

El Secretario General establecerá una Junta Consultiva, integrada por personalidades destacadas y representantes del Secretario General y del personal, para que asesore respecto de la orientación estratégica del Fondo y sobre los medios de maximizar la cuantía de sus recursos y para asistir al Secretario General en las actividades de recaudación de fondos.

Sección 6

Disposición final

El presente boletín entrará en vigor el 1° de septiembre de 2003.

(Firmado) Kofi A. Annan
Secretario General